

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



DECRETO # 428

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 19 de junio de 2012, se dio lectura al Convenio de Colaboración que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV, 119 fracción VI y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XVII, 74, 78 y 92 de la Ley Orgánica del Municipio, presentan los CC. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, Rafael Flores Mendoza, Hugo Domínguez Ramírez y Roque Puente Reyes; Mariza Cárdenas Hernández, Teodora Francisca Nocetti Tiznado, Petra Hernández Aguilera y Manuel Domínguez Garcés; Juan Antonio Ruíz García, Carlos Chacón Quintana, Alejandro Martínez Domínguez y Juan Carlos Chávez Martínez, Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de Gobierno Municipal, respectivamente, de los Ayuntamientos de Zacatecas, Guadalupe, Pánuco y Vetagrande.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y mediante memorándum 0909, el Convenio de Colaboración y sus anexos de referencia fue turnado en la misma fecha a la Comisión Segunda de Hacienda, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos comparecientes justificaron la presentación del citado instrumento legal en las siguientes:

“CLÁUSULAS:



PRIMERA.- Los Municipios que suscriben el presente convenio de coordinación, debidamente representados por sus Presidentes, Síndicos Municipales y con la asistencia de sus Secretarios de Gobierno Municipales, manifiestan que el objeto del presente convenio es establecer mecanismos jurídicos para el cobro de contribuciones, resultando necesario para ello hacer una identificación de los polígonos de interés de la Empresa “Energía Verde Alterna, S. de R.L. de C.V.”, y una vez identificados en su superficie, medidas y colindancias, utilizando para ello técnicas de identificación georeferenciadas, ubicando las fracciones en cada uno de los municipios que suscriben, para lograr el presente convenio de Coordinación en el cobro de contribuciones que permita a la inversionista saber a qué municipio en cada una de esas fracciones deberá de pagarle las contribuciones procedentes, con el objeto de darle certeza jurídica al pago que por citarse sólo algunos conceptos pudiera señalarse lo relativo a las licencias de construcción.

SEGUNDA.- Los Municipios que participan, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio que el mismo fue debidamente autorizado para su suscripción por sus respectivos Ayuntamientos, que se reconocen personalidad y capacidad suficiente para signarlo y que el mismo no fija límites territoriales, ni siquiera de referencia limítrofe o división política del territorio municipal de cada uno de los que suscriben este instrumento.

TERCERA.- Que para los efectos de este Convenio se asientan bajo las siguientes características los polígonos de interés de la persona moral “Energía Verde Alterna, S. de R.L. de C.V.”, para quedar de la manera siguiente:

Polígono 1 UGRZ	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 H13N	
		Norte (Y)	Este (X)
Superficie 611-00-00 Has	11	25,217,321,700	7,517,180,100
	12	25,218,348,370	7,515,259,391
	13	25,221,670,749	7,511,980,689

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

14	25,222,996,775	7,509,757,778
15	25,227,901,893	7,511,878,040
16	25,229,186,334	7,512,048,688
17	25,229,284,070	7,515,337,100
18	25,233,344,193	7,520,061,494
19	25,223,035,187	7,548,962,252
20	25,207,494,365	7,547,530,831
21	25,203,549,951	7,547,702,236
22	25,203,391,000	7,541,324,000
23	25,212,769,700	7,534,790,100
24	25,208,956,000	7,529,425,000
25	25,209,829,000	7,528,089,000
26	25,214,042,000	7,525,543,000
27	25,219,125,700	7,524,256,700
28	25,220,199,500	7,517,649,900
11	25,217,321,700	7,517,180,100

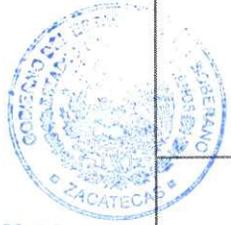


Polígono Cerro de la Mole Propiedad privada		Coordenadas UTM WGS84 H13N	
		Norte (Y)	Este (X)
Superficie 22-62-55.75 Has	Vértice 1	2521997,162	754880,833
	2	2521947,120	755478,743
	3	2521572,810	755,468,440
	4	2521547,010	755279,290
	5	2521698,746	754850,043
	1	2521997,162	754880,833

Polígono 6 Pasillas	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 H13N	
		Norte (Y)	Este (X)
Superficie 147-80-05.20 Has	1	2,523,666,412	752,947,749
	2	2,523,064,875	754,937,110
	3	2,522,303,519	754,896,225
	4	2,523,084,169	752,740,604
	1	2,523,666,412	752,947,749

LXLEGISLATURA
ZACATECASH. LEGISLATURA
DEL ESTADO

<i>Polígono 1</i>	<i>Vértice</i>	<i>Coordenadas UTM WGS84 H13N</i>	
		<i>Norte (Y)</i>	<i>Este (X)</i>
<i>Ejido Panuco</i>			
<i>Superficie</i>	1	2531421.98	756052.5
1084-00-00 Has	2	2530750.06	756420.09
	3	2529380.39	754778.27
	4	2528661.44	753955.22
	5	2530424.82	752032.96
	6	2531377.11	752446.83
	7	2531735.51	752600.21
	8	2531731.6	753294.19
	9	2532126.33	753934.05
	10	2532603.04	754431.55
	11	2532614.33	754583.83
	12	2533106.17	754845.74
	13	2532501.84	756256.37
	14	2531748.68	756210.43
	15	2531640.48	755635.01
	16	2531447.42	755730.64
	1	2531421.98	756052.5

LXLEGISLATURA
ZACATECASH. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Polígono 2	Ejido Pánuco	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 H13N	
			Norte (Y)	Este (X)
<i>Superficie</i>	450-00-00 Has	17	2,534,048,708	751,394,726
		18	2,532,415,121	751,383,817
		19	2,532,249,706	751,818,816
		20	2,532,685,800	751,964,128
		21	2,532,294,251	753,183,554
		22	2,532,525,621	753,504,353
		23	2,534,245,449	753,610,304
		24	2,534,914,330	752,445,240
		25	2,534,300,100	751,709,180
		26	2,534,062,260	751,640,620
		27	2,534,021,120	751,601,910
		17	2,534,048,708	751,394,726



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Polígono 4 Pánuco Ampliación aerogenerador número 56 y 57	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 H13N	
		Norte (Y)	Este (X)
Superficie 122-00-00.00 Has	1	2,534,379,881	753,376,150
	2	2,534,783,889	756,088,570
	3	2,534,792,064	756,215,154
	4	2,533,740,926	756,212,395
	5	2,533,453,900	756,148,075
	6	2,533,377,095	755,975,022
	7	2,534,245,449	755,952,415
	1	2,534,379,881	755,966,934

Polígono 1 Fraccionistas Saucedá de la Borda	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 H13N	
		Norte (Y)	Este (X)
Superficie 691-00-00.00 Has	1	2529380,3930	754778,2650
	2	2537054,6410	755091,8170

LXLEGISLATURA
ZACATECASH. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	3	2527414,3839	753882,7942
	4	2527559,0003	752998,0232
	5	2528064,6457	751631,1978
	6	2531028,8000	751374,5600
	7	2528661,4400	753955,2200
	1	2529380,3930	754778,2650

Polígono 2		Coordenadas UTM WGS84	
		H13N	
Fraccionistas Saucedá de la Borda	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
		Superficie	10
198-00-00.00 Has	11	2526410,3081	752431,6220
	12	2526596,4089	751603,5252
	13	2527931,2135	751629,1296
	14	2527319,7835	753037,6994
	10	2527068,4086	754187,7046



Polígono 3	Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
		H13N	
Ampliación Saucedá de la Borda		Norte (Y)	Este (X)
Superficie 610-00-00.00 Has	1	25,264,813,141	7,551,515,524
	2	25,245,629,871	7,547,198,434
	3	25,245,467,213	7,551,093,129
	4	25,239,521,300	7,550,670,780
	5	25,239,563,490	7,544,529,050
	6	25,254,580,120	7,522,079,810
	7	25,258,449,371	7,519,133,113
	8	25,262,471,699	7,521,045,750
	9	25,269,727,051	7,542,244,674
	10	25,270,038,785	7,545,544,595
	11	25,265,317,779	7,554,158,706
	1	25,264,813,141	7,551,515,524

Polígono 1	Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
		H13N	
Ejido Saucedá de la Borda		Norte (Y)	Este (X)
Superficie	1	2530810.41	756492.42

LXLEGISLATURA
ZACATECAS

507-00-00 Has

2

2527780.34

756828.17

3

2527049.49

755355.1

4

2527054.64

755091.82

5

2529380.39

754778.27

1

2530810.41

756492.42

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Polígono 3	Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
		Norte (Y)	Este (X)
Dotación Saucedá de la Borda			
<i>Superficie</i>	1	2525485,0120	752207,9810
344-50-00.00 Has	2	25,239,563,490	750452,9050
	3	2523309,9067	754126,7591
	4	2524568,5594	751567,3133
	5	2526119,9348	751295,8754
	6	2526479,3580	752031,8400
	7	2525876,2140	751887,7050
	1	2525485,0120	752207,9810



<p>Polígono 4</p> <p>Propiedad privada del Ejido de Saucedá de la Borda</p>	<p>Vértice</p>	<p>Coordenadas UTM WGS84</p> <p>H13N</p>	
		<p>Norte (Y)</p>	<p>Este (X)</p>
<p><i>Superficie</i></p> <p>17-50-00.00 Has.</p>	1	2,526,194.080	756,045.204
	2	2,526,182.008	756,159.373
	3	2,526,092.742	756,231.566
	4	2,525,978.574	756,219.494
	5	2,525,906.380	756,130.229
	6	2,525,918.452	756,016.060
	7	2,525,400.777	755,384.869
	8	2,525,305.344	755,374.778
	9	2,525,233.150	755,285.512
	10	2,525,245.222	755,171.344
	11	2,525,334.488	755,099.150
	12	2,525,378.545	754,903.380
	13	2,525,427.325	754,914.358
	14	2,525,384.547	755,104.444
	15	2,525,448.656	755,111.222
	16	2,525,520.850	755,200.488

LXLEGISLATURA
ZACATECASH. LEGISLATURA
DEL ESTADO

17	2,525,508.778	755,314.656
18	2,525,449.363	755,370.468
19	2,525,954.765	755,986.695
20	2,526,007.718	755,943.867
21	2,526,121.886	755,955.939
1	2,526,194.080	756,045.204

Polígono 1 Ampliación Vetagrande	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 H13N	
		Norte (Y)	Este (X)
<i>Superficie</i> 112-55-84.85 Has	1	2,527,489,463	750,110,792
	2	2,527,554,697	750,481,711
	3	2,527,325,440	750,746,742
	4	2,526,970,014	750,712,678
	5	2,526,581,619	750,374,644
	6	2,526,197,803	750,751,373
	7	2,525,962,427	750,652,050
	8	2,525,839,679	750,491,837
	9	2,525,902,893	750,292,280

LXLEGISLATURA
ZACATECASH. LEGISLATURA
DEL ESTADO

10	2,526,567,713	749,747,707
11	2,526,932,392	749,772,062
1	2,527,489,463	750,110,792

<i>Propiedad privada ejido Saucedo de la Borda</i>	<i>Vértice</i>	<i>Coordenadas UTM WGS84 H13N</i>	
		<i>NORTE (Y)</i>	<i>ESTE (X)</i>
<i>Superficie</i> <i>7-50-00.00 Has.</i>	1	2,523,954.447	754,729.814
	2	2,523,954.111	754,778.627
	3	2,523,813.065	754,795.834
	4	2,523,732.950	754,878.558
	5	2,523,618.154	754,880.044
	6	2,523,535.931	754,799.922
	7	2,523,534.444	754,685.127
	8	2,523,614.566	754,602.903
	9	2,523,729.362	754,601.417
	10	2,523,811.543	754,683.180
	1	2,523,954.447	754,729.814



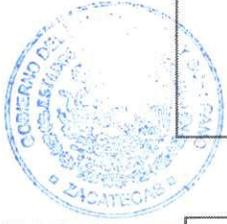
Polígono 2 UGRZ,	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 H13N	
		Norte (Y)	Este (X)
<i>Superficie</i> <i>100-00-00 Has</i>	1	25,216,668,527	7,517,046,080
	2	25,203,189,347	7,514,807,720
	3	25,206,571,166	7,510,856,747
	4	25,211,849,468	7,509,667,739
	5	25,216,742,490	7,509,271,314
	6	25,217,398,773	7,506,947,605
	7	25,222,398,278	7,509,593,662
	8	25,221,169,533	7,511,648,261
	9	25,217,949,768	7,514,799,059
	10	25,217,195,389	7,515,902,844
	1	25,216,668,527	7,517,046,080

Que de dichos polígonos se identifican los siguientes polígonos menores o integrantes del polígono general y se identifican de la manera siguiente:

Polígonos correspondiente al Municipio de Guadalupe, Zacatecas:

LXLEGISLATURA
ZACATECASH. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Polígono 1 UGRZ	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 H13N	
		Norte (Y)	Este (X)
<i>Superficie</i>	11	25,217,321,700	7,517,180,100
<i>611-00-00 Has</i>	12	25,218,348,370	7,515,259,391
	13	25,221,670,749	7,511,980,689
	14	25,222,996,775	7,509,757,778
	15	25,227,901,893	7,511,878,040
	16	25,229,186,334	7,512,048,688
	17	25,229,284,070	7,515,337,100
	18	25,233,344,193	7,520,061,494
	19	25,223,035,187	7,548,962,252
	20	25,207,494,365	7,547,530,831
	21	25,203,549,951	7,547,702,236
	22	25,203,391,000	7,541,324,000
	23	25,212,769,700	7,534,790,100
	24	25,208,956,000	7,529,425,000
	25	25,209,829,000	7,528,089,000
	26	25,214,042,000	7,525,543,000
	27	25,219,125,700	7,524,256,700



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

28	25,220,199,500	7,517,649,900
11	25,217,321,700	7,517,180,100

Polígono <i>Cerro de la Mole</i> <i>Propiedad privada</i>	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 H13N	
		Norte (Y)	Este (X)
<i>Superficie</i> <i>22-62-55.75 Has</i>	1	2521997,162	754880,833
	2	2521947,120	755478,743
	3	2521572,810	755,468,440
	4	2521547,010	755279,290
	5	2521698,746	754850,043
	1	2521997,162	754880,833

Polígono 6 <i>Pasillas</i>	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 H13N	
		Norte (Y)	Este (X)
<i>Superficie</i> <i>147-80-05.20 Has</i>	1	2,523,666,412	752,947,749
	2	2,523,064,875	754,937,110



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

3	2,522,303,519	754,896,225
4	2,523,084,169	752,740,604
1	2,523,666,412	752,947,749

- *Polígonos correspondiente al Municipio de Pánuco, Zacatecas:*

Polígono 1	Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
		Norte (Y)	Este (X)
Ejido Pánuco			
<i>Superficie</i>	1	2531421.98	756052.5
<i>1084-00-00 Has</i>	2	2530750.06	756420.09
	3	2529380.39	754778.27
	4	2528661.44	753955.22
	5	2530424.82	752032.96
	6	2531377.11	752446.83
	7	2531735.51	752600.21
	8	2531731.6	753294.19
	9	2532126.33	753934.05
	10	2532603.04	754431.55
	11	2532614.33	754583.83



12	2533106.17	754845.74
13	2532501.84	756256.37
14	2531748.68	756210.43
15	2531640.48	755635.01
16	2531447.42	755730.64
1	2531421.98	756052.5

Polígono 2 Ejido Pánuco	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 H13N	
		Norte (Y)	Este (X)
Superficie 450-00-00 Has	17	2,534,048,708	751,394,726
	18	2,532,415,121	751,383,817
	19	2,532,249,706	751,818,816
	20	2,532,685,800	751,964,128
	21	2,532,294,251	753,183,554
	22	2,532,525,621	753,504,353
	23	2,534,245,449	753,610,304
	24	2,534,914,330	752,445,240
	25	2,534,300,100	751,709,180
	26	2,534,062,260	751,640,620

LXLEGISLATURA
ZACATECASH. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	27	2,534,021,120	751,601,910
	17	2,534,048,708	751,394,726

Polígono 4 Pánuco Ampliación aerogenerador número 56 y 57	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 H13N	
		Norte (Y)	Este (X)
Superficie 122-00-00.00 Has	1	2,534,379,881	753,376,150
	2	2,534,783,889	756,088,570
	3	2,534,792,064	756,215,154
	4	2,533,740,926	756,212,395
	5	2,533,453,900	756,148,075
	6	2,533,377,095	755,975,022
	7	2,534,245,449	755,952,415
	1	2,534,379,881	755,966,934

Municipio de Pánuco.	V	Coordenadas UTM	
		Y	X
	1	2,531,028.80	751,374.56

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



<i>SUPERFICIE = 226-09-28.26</i>	2	2,529,439.85	751,512.13
	3	2,528,516.60	753,953.43
	4	2,529,089.49	754,817.48
	5	2,529,380.39	754,778.27
	6	2,528,661.44	753,955.22
	7	2,530,424.82	752,032.96
	1	2,531,028.80	751,374.56

<i>Municipio de Pánuco.</i>	<i>v</i>	<i>Coordenadas UTM</i>	
		<i>Y</i>	<i>X</i>
<i>SUPERFICIE = 80-77-63.21</i>	1	2,529,380.39	754,778.27
	2	2,529,089.49	754,817.48
	3	2,530,241.81	756,555.43
	4	2,530,810.41	756,492.42
	1	2,529,380.39	754,778.27



- *Polígonos correspondiente al Municipio de Vetagrande, Zacatecas:*

Polígono 1 Fraccionistas Saucedá de la Borda	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 H13N	
		Norte (Y)	Este (X)
<i>Superficie</i> <i>691-00-00.00 Has</i>	<i>1</i>	<i>2529380,3930</i>	<i>754778,2650</i>
	<i>2</i>	<i>2537054,6410</i>	<i>755091,8170</i>
	<i>3</i>	<i>2527414,3839</i>	<i>753882,7942</i>
	<i>4</i>	<i>2527559,0003</i>	<i>752998,0232</i>
	<i>5</i>	<i>2528064,6457</i>	<i>751631,1978</i>
	<i>6</i>	<i>2531028,8000</i>	<i>751374,5600</i>
	<i>7</i>	<i>2528661,4400</i>	<i>753955,2200</i>
	<i>1</i>	<i>2529380,3930</i>	<i>754778,2650</i>



Polígono 2 Fraccionistas Saucedá de la Borda	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 H13N	
		Norte (Y)	Este (X)
<i>Superficie</i>	10	2527068,4086	754187,7046
198-00-00.00 Has	11	2526410,3081	752431,6220
	12	2526596,4089	751603,5252
	13	2527931,2135	751629,1296
	14	2527319,7835	753037,6994
	10	2527068,4086	754187,7046

Polígono 3 Ampliación Saucedá de la Borda	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 H13N	
		Norte (Y)	Este (X)
<i>Superficie</i>	1	25,264,813,141	7,551,515,524
610-00-00.00 Has	2	25,245,629,871	7,547,198,434
	3	25,245,467,213	7,551,093,129
	4	25,239,521,300	7,550,670,780



	5	25,239,563,490	7,544,529,050
	6	25,254,580,120	7,522,079,810
	7	25,258,449,371	7,519,133,113
	8	25,262,471,699	7,521,045,750
	9	25,269,727,051	7,542,244,674
	10	25,270,038,785	7,545,544,595
	11	25,265,317,779	7,554,158,706
	1	25,264,813,141	7,551,515,524

Polígono 1	Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
		H13N	
Ejido Saucedá de la Borda		Norte (Y)	Este (X)
<i>Superficie</i> <i>507-00-00 Has</i>	1	2530810.41	756492.42
	2	2527780.34	756828.17
	3	2527049.49	755355.1
	4	2527054.64	755091.82
	5	2529380.39	754778.27
	1	2530810.41	756492.42



II LEGISLATURA
DEL ESTADO

Polígono 3	Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
		H13N	
Dotación Saucedá de la Borda		Norte (Y)	Este (X)
Superficie 344-50-00.00 Has	1	2525485,0120	752207,9810
	2	25,239,563,490	750452,9050
	3	2523309,9067	754126,7591
	4	2524568,5594	751567,3133
	5	2526119,9348	751295,8754
	6	2526479,3580	752031,8400
	7	2525876,2140	751887,7050
	1	2525485,0120	752207,9810

Polígono 4	Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
		H13N	
Propiedad privada del Ejido de Saucedá de la Borda		Norte (Y)	Este (X)
Superficie 17-50-00.00 Has.	1	2,526,194.080	756,045.204
	2	2,526,182.008	756,159.373
	3	2,526,092.742	756,231.566
	4	2,525,978.574	756,219.494
	5	2,525,906.380	756,130.229

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



II LEGISLATURA
DEL ESTADO

6	2,525,918.452	756,016.060
7	2,525,400.777	755,384.869
8	2,525,305.344	755,374.778
9	2,525,233.150	755,285.512
10	2,525,245.222	755,171.344
11	2,525,334.488	755,099.150
12	2,525,378.545	754,903.380
13	2,525,427.325	754,914.358
14	2,525,384.547	755,104.444
15	2,525,448.656	755,111.222
16	2,525,520.850	755,200.488
17	2,525,508.778	755,314.656
18	2,525,449.363	755,370.468
19	2,525,954.765	755,986.695
20	2,526,007.718	755,943.867
21	2,526,121.886	755,955.939
1	2,526,194.080	756,045.204

LXLEGISLATURA
ZACATECAS

Polígono 1 Ampliación Vetagrande	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 H13N	
		Norte (Y)	Este (X)
Superficie 112-55-84.85 Has	1	2,527,489,463	750,110,792
	2	2,527,554,697	750,481,711
	3	2,527,325,440	750,746,742
	4	2,526,970,014	750,712,678
	5	2,526,581,619	750,374,644
	6	2,526,197,803	750,751,373
	7	2,525,962,427	750,652,050
	8	2,525,839,679	750,491,837
	9	2,525,902,893	750,292,280
	10	2,526,567,713	749,747,707
	11	2,526,932,392	749,772,062
	1	2,527,489,463	750,110,792



<i>Propiedad privada ejido Saucedá</i>	<i>Vértice</i>	<i>Coordenadas UTM WGS84 H13N</i>	
		<i>NORTE (Y)</i>	<i>ESTE (X)</i>
<i>Superficie</i> <i>7-50-00.00 Has.</i>	1	2,523,954.447	754,729.814
	2	2,523,954.111	754,778.627
	3	2,523,813.065	754,795.834
	4	2,523,732.950	754,878.558
	5	2,523,618.154	754,880.044
	6	2,523,535.931	754,799.922
	7	2,523,534.444	754,685.127
	8	2,523,614.566	754,602.903
	9	2,523,729.362	754,601.417
	10	2,523,811.543	754,683.180
	1	2,523,954.447	754,729.814

- *Polígono correspondiente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas:*

<i>Polígono 2 UGRZ</i>	<i>Vértice</i>	<i>Coordenadas UTM WGS84 H13N</i>	
		<i>Norte (Y)</i>	<i>Este (X)</i>
<i>Superficie</i>	1	25,216,668,527	7,517,046,080

100-00-00 Has



2	25,203,189,347	7,514,807,720
3	25,206,571,166	7,510,856,747
4	25,211,849,468	7,509,667,739
5	25,216,742,490	7,509,271,314
6	25,217,398,773	7,506,947,605
7	25,222,398,278	7,509,593,662
8	25,221,169,533	7,511,648,261
9	25,217,949,768	7,514,799,059
10	25,217,195,389	7,515,902,844
1	25,216,668,527	7,517,046,080

CUARTA.- Los Municipios acuerdan anexar los planos de los polígonos señalados y los planos individuales por Municipio que identifican los polígonos que pertenecen a cada uno de los suscribientes, para efectos de ser parte integrante del presente convenio y corroboren lo señalado en la cláusula anterior, planos debidamente firmados por los responsables de los catastros municipales de los cuatro Ayuntamientos que suscriben en los términos de lo autorizado por los correspondientes ayuntamientos en sesión de cabildo, resultando que de conformidad con lo que establece la Ley del Catastro del Estado dichos planos individuales serán válidos, si en alguno de los municipios estuviera firmado por el respectivo Tesorero Municipal, por ser este servidor público el responsable y superior jerárquico del responsable del Catastro Municipal.

QUINTA.- La vigencia del presente convenio será durante la construcción y operación del proyecto eólico de la empresa "Energía Verde Alterna, S. de R.L. de C.V.", quien de acuerdo al expediente relativo al mismo establece un promedio de cincuenta años, además si llegarán a definirse límites territoriales entre algunos de los Municipios suscribientes en términos

constitucionales, el presente convenio sufrirá las adecuaciones necesarias obedeciendo a la limitación territorial constitucional definida.

SEXTA.- En el presente convenio no existe dolo, ni mala fe y es su voluntad el presentarlo a la H. Legislatura del Estado para su autorización.”



CONSIDERANDO ÚNICO.- Esta Legislatura del Estado es competente para el conocimiento y resolución del asunto que nos ocupa, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 118 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el cual a la letra señala que “*Los Municipios que forman el territorio estatal son independientes entre sí, pero podrán previo acuerdo entre sus Cabildos, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de uno o más municipios con otro u otros de los demás Estados, deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado*”.

A la solicitud radicada ante esta Asamblea, se anexaron los documentos referidos a continuación:

- 1) La solicitud remitida a los Ayuntamientos signantes por parte de la empresa “Energía Verde Alternativa, S. de R.L. de C.V.”
- 2) Las copias certificadas de los acuerdos de Cabildo, mediante las cuales se autoriza la suscripción del Convenio de mérito, por la votación de las dos terceras partes de los miembros integrantes de los cabildos.
- 3) Los planos debidamente certificados, con sello y firma de los responsables de los catastros municipales y/o tesoreros municipales y planos de los polígonos de interés para la inversión.



- 4) Compendio sobre el proyecto eólico que se pretende implementar por parte de dicha empresa, debidamente suscrito por su Representante Legal.

Se elevó a la consideración de esta Asamblea el supracitado acuerdo de voluntades, ya que ante la carencia o falta de precisión de los límites territoriales, se dificulta señalar cuál será la autoridad fiscal municipal que recibirá el pago de los derechos o las contribuciones relativas a la construcción y operaciones del proyecto eólico promovido por la empresa "Energía Verde Alterna, S. de R.L. de C.V.". De igual manera, precisan que lo pactado en el mismo compromete a los Municipios por un plazo mayor al período de los ayuntamientos suscribientes y que el cobro de contribuciones tiene el efecto jurídico de proporcionar servicios en los polígonos de interés de la empresa inversionista y mencionan, que la suscripción y posterior sanción del referido instrumento, facilitará la promoción de más inversiones, sin que existan limitantes de carácter legal que imposibiliten la atracción de más recursos que coadyuven a generar empleos, además de que la instalación de proyectos sustentables permitirá la atracción de más inversionistas y consecuentemente, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de esta región.

Un aspecto que es necesario resaltar consiste en lo estipulado en la Cláusula Segunda del propio Convenio, en la que los Ayuntamientos signantes manifiestan, "*...que el mismo no fija límites territoriales, ni siquiera de referencia límite o división política del territorio municipal de cada uno de los que suscriben este instrumento*".

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Si bien es cierto para el Pleno, en estricto sentido, la asociación de municipios pertenecientes a una misma entidad federativa no requiere de la autorización de esta Honorable Legislatura, no se puede dejar de subrayar que de acuerdo a lo mencionado en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado; 4 fracción IV y 49 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio, la celebración de actos o la suscripción de convenios que comprometen al municipio por un plazo mayor al período constitucional, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requiere de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integran el Cabildo respectivo. Virtud de lo anterior, el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal a que hemos aludido, es aprobado por esta Representación Popular, en los siguientes términos.

Un antecedente que fue necesario traer a cuenta, es el relacionado con la reforma al artículo 115 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999. En ella resalta el carácter de orden de gobierno que se le confirió al Municipio, pero también en esta importante reforma se modificaron aspectos concernientes a la prestación de servicios públicos; ingresos municipales; autonomía jurídica y leyes estatales sobre cuestiones municipales y la que nos ocupa, lo relativo a la asociación de municipios. En esta última, la modificación no sólo fue de naturaleza semántica, sino que, el Poder Revisor de la Constitución, consideró pertinente establecer nuevas reglas para que los municipios entre sí y con otros entes gubernamentales, puedan asociarse, teniendo como propósito principal la mejor prestación de los servicios públicos a su cargo y un mejor funcionamiento de las dependencias municipales.



Por esa razón, la asociación, colaboración y coordinación de acciones, más que trastocar los cimientos de la autonomía municipal, permite tener mejores resultados de sus administraciones, ello porque a fin de cuentas, es la población la que recibe los beneficios.

No menos importante resulta mencionar que en ejercicio de dicha potestad, esta Asamblea de Diputados ya llevó a cabo un primer ejercicio respecto de la asociación de municipios, ya que a través de una acción similar a la solicitada, se creó la denominada Policía Metropolitana; ejercicio que sirvió de antecedente para aprobar el presente Instrumento Legislativo.

Asimismo, para esta Legislatura es importante referir que en el apartado de Consideraciones, los ayuntamientos suscribientes, mencionan que *“Las Constituciones Federal y Local, no establecen expresamente como obligación el que los ayuntamientos de una misma entidad necesiten autorización de sus legislaturas locales para coordinarse. Sin embargo, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, sí establece la hipótesis normativa de que dicha obligación pudiera derivar de alguna Ley Federal o Estatal; siendo el caso que el Artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio, sí prevé como obligación de los Ayuntamientos que se asocien o coordinen para la prestación de servicios. Debido a que, al ser un convenio sobre el cobro de contribuciones, lógicamente obliga a cada municipio a prestar servicios, por lo que requieren la autorización de la Legislatura Estatal, esto sin dejar de considerar que, se trata de un Convenio que rebasa los tiempos constitucionales de las administraciones municipales que lo suscriben.”* Sin duda, como se advierte en el instrumento en comento, el propósito elemental por el que fue radicado el mencionado Convenio ante esta Legislatura, consiste en que rebasa el plazo de las actuales administraciones municipales. De esa manera, se advierte que el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal motivo de la solicitud, sobrepasa las atribuciones de autorización de los



ayuntamientos promoventes, en razón de que la vigencia de su administración concluye en septiembre del próximo año y la duración del Convenio será posterior a ésta fecha, por lo que al exceder su ejercicio constitucional, es inevitable su aprobación por parte de esta Asamblea de Diputados, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispositivos legales constitucionales invocados.

Sirve además de sustento a lo antes argumentado, lo resuelto por el máximo tribunal de la nación en la Tesis II.3°.A. J/5, misma que se cita a continuación: *“COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO DE MÉXICO. PARA CONSIDERARLA DEBIDAMENTE FUNDADA ES INNECESARIO QUE AL EMITIR ACTOS CON BASE EN EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, SE SEÑALEN LA FECHA EN LA QUE LA LEGISLATURA LOCAL LO APROBÓ Y AQUELLA EN QUE SE PUBLICÓ EN LA GACETA DEL GOBIERNO ESTATAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. De la jurisprudencia 2a./J. 115/2005, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: “COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.”*, se advierte que para considerar que un acto administrativo cumple con la garantía de fundamentación, establecida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en



la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando, en su caso, el apartado, fracción, inciso o subinciso, y en el supuesto de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que corresponden a la autoridad emisora del acto de molestia, ya que de lo contrario se dejaría al gobernado en estado de indefensión, lo que no permite la garantía en comento, pues no es dable ninguna clase de ambigüedad, en razón de que su finalidad consiste en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por seguridad jurídica. No obstante lo anterior, para considerarse debidamente fundada la competencia de las autoridades fiscales del Estado de México, es innecesario que, al emitir actos con base en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la citada entidad federativa, se señalen la fecha en que la Legislatura Local lo aprobó y aquella en que se publicó en la Gaceta del Gobierno estatal y en el Diario Oficial de la Federación, pues de aceptarse tal situación se obligaría a las autoridades, al emitir sus resoluciones, a señalar las fechas en que se difundieron los códigos o leyes que les sirvieron de apoyo, lo que no está prescrito en el mencionado artículo 16 constitucional. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.”

De todo ello se colige, que para la aplicación del acuerdo de voluntades en análisis, fue necesario que se realizara un estudio exhaustivo sobre su celebración, con la finalidad de que se especificará con claridad, certeza y precisión, las atribuciones que corresponderán a los entes involucrados, para que, en virtud de cubrir los requisitos que son necesarios, no se trate de un instrumento viciado o inconstitucional.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Por su parte, los Ayuntamientos iniciantes proponen que la vigencia del Convenio perdure durante la construcción y operación del proyecto eólico de la citada empresa, para lo cual, consideran que el plazo puede ser de un promedio de cincuenta años, ello atendiendo al contenido del expediente que fuera sometido a la consideración de los mencionados cuerpos edilicios, con la salvedad de que si llegaran a definirse los límites territoriales entre los propios Municipios, el Convenio sería objeto de las adecuaciones correspondientes.

Por último, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal que nos ocupa, se desprende que se colma lo concerniente a la materia y objeto del convenio, duración, obligaciones de hacer y no hacer y otras disposiciones pactadas entre los Ayuntamientos proponentes.

De lo anteriormente manifestado, esta Asamblea Popular estima procedente aprobar el presente Decreto, por considerar que se coadyuva a generar empleos en esta región del Estado y por ende, a no limitar la creación de fuentes de trabajo que ayuden a crear una sinergia positiva en este ramo en pro de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero.- Se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal, entre los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Pánuco y Vetagrande, todos del Estado de Zacatecas, en los términos, condiciones y temporalidad expresados en el mismo.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Segundo.- El Convenio en referencia, entrará en vigor a partir de su suscripción y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

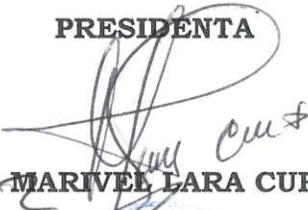
ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO En la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

PRESIDENTA


DIP. MARIVEL LARA CURIEL

SECRETARIO


DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO


DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN